Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2024 10:37:32 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 10 de Septiembre del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000077-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N° 1652-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTOS:

El escrito N º 001652, de fecha 28 de agosto de 2024, presentado por el señor MANUEL JESUS SANCHEZ ANTÓN, en calidad de secretario general, y otros, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO,** de siglas **SINTRABECA**, por el que se solicitó el inicio de la Negociación Colectiva con su empleador, SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO, correspondiente al **pliego de reclamos periodo 2024**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de **EVALUACION PREVIA**, conforme lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Que, el procedimiento de inicio de negociación colectiva, se encuentra regulado en el artículo 51 al 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR.

TERCERO: El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para el Inicio de la Negociación Colectiva, los siguientes: 1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores; 2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva; 3) Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y 4) Copia del cargo de Recepción.

CUARTO: El artículo 43°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, señala que la convención colectiva de trabajo tiene las siguientes características: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego,

excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción**,** c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo. De otro lado en el primer párrafo del artículo 49° de dicho precepto normativo, establece que la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. Asimismo, en su segundo párrafo se señala que en ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe.

En atención a lo antes descrito, el artículo 51°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, estipula que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, de no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49, c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas, d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.

QUINTO: El artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, señala que el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo. Finalmente, el articulo 53° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, dispone que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo y si en caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes.

SEXTO: En virtud de la base legal previamente citada y de la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte lo siguiente:

I. RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S N° 010-2003-TR):

El proyecto de reclamos**, CUMPLE** con lo establecido en el **artículo 49° Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo,** aprobado por del D.S N° 010-2003-TR, por los siguientes motivos:

Que, mediante fojas SIETE (07) del escrito N º 001652, de fecha 28 de agosto de 2024, se verifica la copia del cargo de recepción por parte de su empleador **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO,** el mismo que cuenta con el sello de recepción con fecha 26 de enero de 2024.

Asimismo, se verifica, que de fojas CUATRO (04) al TRES (03), mediante declaración jurada, firmada por el secretario general del sindicato, han señalado expresamente las facultades de participar en la negociación, conciliación, practicar todos los actos procesales*,* suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

La solicitud**, CUMPLE** con lo establecido en el **artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo,** por los siguientes motivos:

Inc. A: CUMPLE con señalar en el proyecto de convención colectiva, la denominación del sindicato: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO**, con señalar número de Registro Sindical N° 001-2020 y **CUMPLE** con señalar domicilio para efectos de las notificaciones, en AA. HH. Miguel Grau Mz L – lote 9, Pasaje Negritos – Callao y dirección electrónica: sintrabeca@gmail.com

Inc. B: CUMPLE con precisar las facultades expresas de la comisión negociadora de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

Inc. C: CUMPLE con indicar en el proyecto de convención colectiva, el nombre o denominación social de su empleador, **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO,** y **CUMPLE** con señalar el domicilio de su empleador, el cual se encuentra en Av. Sáenz Peña 164, Callao.

Inc. D: CUMPLE con desarrollar en forma de cláusula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.

Inc. E: NO CUMPLE con consignar en el proyecto de convención colectiva, la firma de todos los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, esto es de la comisión negociadora elegida, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del articulo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

La presentación del pliego de reclamos periodo 2024**,** deberá cumplir con lo establecido **en el artículo 52° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo,** que establece lo siguiente:

"El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo".

Al respecto, la organización sindical deberá precisar si cuenta con convenio colectivo periodo 2023-2024 y de ser afirmativa la respuesta, anexar una copia del mismo a la presente Autoridad de Trabajo.

El proyecto de pliego de reclamos, **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; en tanto la organización sindical cumple con presentar el proyecto de convención colectiva directamente a su empleador, remitiéndose copia del mismo a esta Autoridad de Trabajo.

II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS N° 011-92-TR):

La elección de los representantes de la comisión negociadora, que conforman un total de tres representantes, **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 36° del D.S N° 11-92-TR; por cuanto se ha verificado, que la organización sindical cuenta a la actualidad con menos de 50 trabajadores. Ello en virtud a la revisión del expediente administrativo N° 811-2020, materia de registro sindical del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO, por el que se verifica que presentan nómina de enero 2024, por un total de 40 afiliados.

III. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DENOMINADO INICIO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:

Núm. 1: CUMPLE con consignar en su solicitud, nombre y domicilio del empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.

Núm. 2: CUMPLE EN PARTE con presentar copia del proyecto de convención colectiva periodo 2024; en tanto, no se puede determinar la existencia de la

celebración de un convenio colectivo anterior, periodo 2023-2024, a fin de contabilizar la fecha de presentación del nuevo pliego de reclamos.

Al respecto, es preciso señalar que el sindicato, deberá tener en cuenta lo regulado en el artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, este precepto legal regula un plazo para la presentación del pliego, el cual debe ser no antes de 60 ni después de 30 días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente, en caso lo hubiere.

Por lo tanto, se solicita a la organización sindical que, precise si cuenta con convenio colectivo periodo 2023-2024. De ser la respuesta afirmativa debe presentar una copia de la misma, a esta Autoridad de Trabajo.

Núm. 3: CUMPLE con presentar acta de asamblea donde fue elegida la comisión negociadora y se les otorgo los poderes expresos a sus representantes para participar en la negociación colectiva.

SE RESUELVE:

- **REQUERIR** al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO**, a efectos que cumpla con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas en el presente auto directoral, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR, que establecen las reglas para el inicio de la negociación colectiva.

- **NOTIFICAR** a los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DEL CALLAO**, a la siguiente cuenta electrónica: sintrabeca@gmail.com y domicilio sito en AA. HH. Miguel Grau Mz L – lote 9, Pasaje Negritos – Callao.

HÁGASE SABER.

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS